

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Publicado el 3 de Febrero de 1919. No. 29. Precio de venta 50 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1909.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarías que autoricen las subastas, los derechos por estos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son con arreglo á la disposición 4.ª del artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉRDABA	Pesetas	EN CÉRDABA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	23 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve en cumplimiento en el día de cada número, donde se expresan hasta el recibimiento de cada número.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854) Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Febrero 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 431

Según me comunica el Alcalde de Pozoblanco, se ha presentado en aquella Alcaldía el vecino de dicha localidad Pedro Redondo Tejada, manifestando que el día 4 de Noviembre último desapareció de su domicilio su hijo Rafael Redondo Molina, de 16 años de edad, soltero, limpia botas, estatura regular, más bien bajo, color moreno, con cicatriz en la nariz por bajo del entrecejo; viste blusa color kaki, gorra de visera, pantalón de pana de color marrón claro, botas negras, bufanda aplomada y lleva consigo caja de limpiar calzado.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda á averiguar

el paradero del citado menor, dándome cuenta caso de ser habido.

Córdoba 3 de Febrero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 420

Botiquín de urgencia

Teniendo perentoria necesidad de confeccionar una relación detallada de todos los Botiquines de urgencia que en esta provincia existen, encarezco á los señores Alcaldes se sirvan enviarme, en el plazo de diez días, un estado exacto y completo, positivo ó negativo, en el que contesten concretamente á todos los datos que figuran en el siguiente Cuestionario:

Localidad en donde está instalado el Botiquín de urgencia.

Municipio y partido judicial á quo corresponde.

Si está á cargo del Ayuntamiento y bajo la custodia del señor Médico titular. Nombre y apellidos y residencia de este funcionario.

En caso negativo, indicar el nombre y apellidos, profesión y cargo del propietario del Botiquín y de quien lo desempeña.

¿Hay alguna Farmacia en dicha localidad?

Municipio donde esté establecida la Farmacia más próxima. A qué distancia (en kilómetros) se encuentra.

Autoridad ó Corporación que ha concedido la autorización para la instalación y funcionamiento del Botiquín de urgencia.

Fecha de la autorización y á quien le fué concedida.

Expresar si la instalación del Botiquín ha estado hecha de acuerdo con el señor Alcalde y por el señor Farmacéutico titular.

Si el Botiquín es empleado solamente para los enfermos de la localidad y las indicaciones de urgencia ó socorro en caso de accidentes.

Manifestar si el servicio de medicamentos del Botiquín prestado á los enfermos por el señor Médico titular ó el que lo posea es gratuito, y si tiene asignada una cantidad por el Ayuntamiento en concepto de gratificación. Cuantía de dicha gratificación.

Si el suministro de medicamentos se hace por el señor Farmacéutico que tiene contratados sus servicios con el Ayuntamiento, y si le es pagado por éste según la tarifa de la Beneficencia municipal, de los fondos benéfico-sanitarios. Su nombre y apellidos y residencia.

Indicar si mensualmente el señor Farmacéutico repone los medicamentos según nota hecha por el señor Médico, visada por el señor Alcalde, y sustituye los medicamentos alterados.

Expresar si el Botiquín está surtido de los utensilios y medicamentos que prescribe la Real orden de 26 de Julio de 1915.

Consignar si ha sido alguna vez visitado por el señor Subdelegado de Farmacia del distrito, indicando la fecha y el resultado de cada visita.

Si algún señor Farmacéutico ha reclamado oficialmente ante el señor Alcalde contra el funcionamiento del Botiquín.

Córdoba 28 de Enero de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y López.

Sección provincial de Pósitos

Circular núm. 392

Lleada la época en que los Pósitos deben rendir las relaciones de deudores inventarios y certificaciones de existencias en arcas, con referencia al 31 de Diciembre último, ruego á los señores administradores de los Pósitos que á continuación se insertan, que acompañen dichos documentos al parte de contabilidad correspondiente al presente mes de Enero, si no los pueden enviar con anterioridad.

La relación de deudores se compondrá de dos partes, comprensiva la primera de todos los débitos cuya fecha de origen sea anterior al 1.º de Julio de 1909, y la segunda de los préstamos en descubierito, realizados con fecha posterior al 30 de Junio del año expresado, empezando en ambas por las deudas más antiguas y terminando con las más recientes. Las relaciones contendrán el mayor número de detalles posibles, siendo esenciales los siguientes: Número de orden, nombre

completo del deudor, idem del fiador ó clase de fianza, fecha en que se verificó el préstamo, principal ó importe entregado al prestatario, intereses hasta el 31 de Diciembre de 1918, total principal ó intereses, si fueron clasificadas de fácil ó de difícil cobro, situación actual del débito y observaciones.

Las certificaciones de las existencias en arcas deberán extenderse por completo en letra y tanto ellas, como las relaciones de deudores é inventarios, serán autorizados con las firmas de la Corporación administradora en pleno.

Córdoba 30 Enero de 1919.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

Relación que se cita

- Adamuz
- Aguilar
- Alcaracejos
- Almedinilla
- Almodovar del Río
- Añora
- Baena
- Balsózar
- Bémez
- Benamejil
- Blázquez
- Cábriz
- Cañete de las Torres
- Carcabuey
- Carpio
- Castro del Río
- Conquista
- Córdoba
- Doña Mencía
- Dos-Torres
- Encinas Reales
- Espejo
- Fernán-Núñez
- Fuente Obejuna
- Fuente Palmera
- Fuente Tójar
- Granjuela
- Guijo
- Hinojosa del Duque
- Lucena
- Luque
- Montalbán
- Montemayor
- Montilla
- Monturque
- Palenciana
- Pedro Abad
- Pedroche
- Pozadas
- Rambla
- Rute
- San Sebastián de los Ballesteros
- Santalla
- Santa Eufemia
- Torrecampo
- Valenzuela
- Valsequillo
- Victoria
- Villa del Río
- Villablanca
- Villaharta
- Villanueva de Córdoba

Villanueva del Rey
Villaralto
Viso
Iznájar
Zuheros

Sociedad de Ganaderos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 391

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en sus Estatutos, ha acordado convocar á los señores tenedores de acciones á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Gutiérrez de los Ríos, 9 y 11, el día 14 del corriente á las dos y media de la tarde, con objeto de examinar, y en su caso aprobar, la Memoria-Balance y cuentas del Ejercicio cerrado en 31 de Diciembre último y proceder á la elección de Tesorero, cargo vacante en el Consejo de Administración, por fallecimiento de don Antonio de Ariza Victor, que lo ocupaba.

Para tomar parte en la Junta, los señores accionistas depositarán sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, según lo establecido en el artículo 13 y podrán ejercer los derechos que les concede el artículo 9.º de los Estatutos sociales.

Córdoba 1.º de Febrero de 1919.—El Secretario, L. Gabriel García y García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación a)

Real decreto relativo á disposiciones generales sobre prevención de las enfermedades infecciosas.

b) Desinfección.—La desinfección será obligatoria en todo caso de enfermedad infecciosa y contagiosa.

El servicio de desinfección estará á cargo de los Municipios, los que contarán con los medios que con arreglo á su capacidad de habitantes señale el Real Consejo de Sanidad.

Cuando en casos extraordinarios resulten insuficientes serán suplidos con los de los Parques de los Institutos de Higiene. El Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII determinará las cualidades que deben reunir los tipos de los aparatos y las condiciones de los desinfectantes que se utilicen, y á fin de garantizar la eficacia de su funcionamiento hará las pruebas prácticas necesarias antes de autorizar su uso.

c) Vacunación.—La vacunación antivariólica es obligatoria antes de los seis meses de edad, y la revacunación cada siete años hasta los treinta, sin perjuicio de practicar la vacunación de cuantos poseen de esta edad sin haber cumplido los preceptos anteriormente expresados.

El cumplimiento de estos preceptos es obligación expresa é ineludible de los Ayuntamientos, y la manera de fiscalizar

su actuación se expondrá en el Reglamento correspondiente.

No se concederá ingreso en escuela pública, Colegio ó Liceo particular, Asilo de Beneficencia ni establecimiento alguno dependiente del Estado, de la provincia ó del Municipio, exceptuando á los Hospitales, á menores de siete años que no exhiban la certificación de hallarse vacunados ni á mayores de edad que no representen la de vacunación.

Asimismo se declarará obligatoria la vacunación en otras enfermedades en que, á juicio de la Inspección General de Sanidad, y después de oído al Real Consejo, ofrezcan garantías de eficacia é inocuidad, aplicándola ya con carácter general ó solo en las poblaciones donde este procedimiento se crea conveniente.

Art. 4.º Medidas profilácticas de carácter especial.—Tuberculosis.—El Gobierno propondrá á las Cortes y consignará en el presupuesto los créditos necesarios para atender al sostenimiento y ampliación de las actuales Instituciones antituberculosas y para la creación de nuevos Dispensarios, Sanitarios, Hospitales especiales para tuberculosos y Laboratorios ó Centros de investigación científica dedicados al estudio de la tuberculosis, así como para auxiliar las iniciativas de carácter particular ó privado en la lucha antituberculosa.

Lepra.—Se dictarán disposiciones especiales para llegar por los medios más rápidos y eficaces al conocimiento y denuncia de los casos sospechosos; se formará un padron de todos los leproses existentes en España y se solicitará de las Cortes la consignación de los créditos necesarios para construir tres grandes Colonias Leprosarias: una en Galicia, otra en Andalucía y otra en Canarias.

Los enfermos que no sean pobres podrán optar entre sufrir aislamiento en su propio domicilio ó en las Colonias; pero de permanecer en aquél serán sometidos á la debida inspección sanitaria, á fin de evitar el contagio.

Asimismo se consignará en el presupuesto una cantidad destinada á las investigaciones científicas referentes á la lepra y á auxiliar las Instituciones particulares que estén destinadas al tratamiento de los leprosos, las que estarán bajo la vigilancia del Estado.

(Concluirá).

Servicio Agronómico Catastral DE CORDOBA

Núm. 412

Don Enrique Lisbona y de Liévana, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia.

Hago saber: que estando terminados los trabajos preparatorios para la rectificación del Registro Fiscal de la Riqueza Rústica del pueblo de Villafranca, se procederá á la recogida de hojas declaratorias

correspondientes á todas las fincas de dicho término municipal, á cuyo efecto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se convoca por el presente á todos los propietarios del mencionado término para que acudan á prestar las declaraciones respectivas todos los días laborables desde el 10 de Febrero hasta el 25 del mismo mes, en el local de la Casa Ayuntamiento y horas de nueve á una y de tres á cinco, advirtiéndole que á los propietarios que no presten las declaraciones á que están obligados, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 31 de Enero de 1919.—Enrique Lisbona.

Sección de Pósitos DE CORDOBA

Núm. 410

Por el señor Agente general Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia, con fecha 27 del actual han sido declarados cesantes los auxiliares don Reinaldo Colorado y Torres de los Pósitos de Doña Mencía, Luque, Zuheros, Iznájar y Rute; don José Navas Rosa de los de Almedinilla, Carcabuey, Encinas Reales, Benamejil é Iznájar y don Ernesto Castro Mundi de los de Villanueva del Duque y Alcaracejos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el art. 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 31 de Enero de 1919.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 409

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar la Estafeta de Correos de La Rambla de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la falta de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientos pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día has a las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba 30 de Enero de 1919.—El Administrador principal, R. Calleja.

AYUNTAMIENTOS

CABRA.—Núm. 338

Cédula de notificación

En el expediente de examen y juicio de las cuentas municipales de Cabra del año 1899 y 1900, seguido por la Sala

ganda del Tribunal de Cuentas del Reino, se ha dictado el siguiente fallo:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos partida de alcance las pesetas tres mil ciento treinta y tres, noventa y seis y quinientas noventa, con más los intereses de demora al seis por ciento hasta el dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve en que fueron reducidos por Ministerio de la Ley y al cinco por ciento á partir de esta última fecha y el valor del papel invertido en las actuaciones y responsables directos de ella mancomunada y solidariamente á los herederos del Alcalde señor Luna, en rebeldía y al ex-Depositario don Pedro Calvo Belmonte subsidiarios á los Jefes de Hacienda de Córdoba de aquel año y sucesivos, por no haber exigido las sumas contradas en la forma y plazos que determinan los Reglamentos de la Administración provincial dejándose la plena depuración y efectividad de estas responsabilidades subsidiarias para el juicio de su razón.

Que así mismo se debe declarar libre de responsabilidad al Contador don Manuel de Bellengero, por no haber intervenido por su cargo en estas operaciones.

Y por último, que la cuenta por lo que hace á los demás reparos y en cuanto á los particulares que no se relacionan con el mencionado quede fallada absolutamente. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Martínez Pando.—Vicente Pérez.—Pedro Seoane.

Y para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los herederos de don Francisco de Luna y Mezas, cuyo paradero y domicilio se ignoran, expido la presente cédula en Cabra á veinte y siete de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario del Ayuntamiento, Joaquín Mora.

PEDROCHE.—Núm. 388

Don Antonio Blasco Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 66 de la vigente ley Orgánica, acordó en sesión celebrada el día 12 del actual dividir en cuatro secciones el término municipal de esta población, á fin de proceder en su día al sorteo de los Vocales asociados que con los señores Concejales han de constituir la Junta municipal en el corriente año, y comprende cada una de aquellas las calles que á continuación se expresan:

Sección primera

Comprende las calles Herrero, Miguel Ruiz, Olivo, Damas, Hospital y Barrio.

Sección segunda

Comprende las calles Baja Iglesia, Alta Iglesia, Cerro, Doña Elvira y Plaza.

Sección tercera

Comprende las calles Real, Estrella, Empedrada, Guzmán y Egido.

Sección cuarta

Comprende las calles Villarreal, Antón Gerdo, Fuente, Santa María é Hidalgos.

Y á los efectos legales se publica el presente para general conocimiento en Pedroche á 28 de Enero de 1919.—Antonio Blasco.

POSADAS.—Núm. 413

Don Juan Serrano Franco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 24 del actual, acordó declarar ultimadas las listas electorales de Compromisarios para Senadores, que han de regir en el corriente año, tal como aparecen insertas en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia correspondiente al día 4 del presente mes y que se publiquen como definitivas, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Posadas 3 de Enero de 1919.—Juan Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

BAENA.—Núm. 408

El ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en Cabildo del día 24 del actual, acordó la división en siete secciones de los contribuyentes del término, para el sorteo de los señores Vocales asociados, que con el mismo, han de componer la Junta municipal en el presente año, conforme al siguiente detalle:

Sección primera

Elegirá tres Vocales asociados, entre los contribuyentes del padrón de carruajes de lujo, matrícula industrial y por utilidades.

Sección segunda

Elegirá tres Vocales asociados, entre los contribuyentes del primer tercio de cuotas de la contribución urbana.

Sección tercera

Elegirá tres Vocales asociados, entre los contribuyentes del segundo tercio de cuotas de urbana.

Sección cuarta

Elegirá tres Vocales asociados, entre los contribuyentes del último tercio de cuotas de urbana.

Sección quinta

Elegirá tres Vocales asociados, entre los contribuyentes del primer tercio de cuotas de la contribución de rústica y pecuaria.

Sección sexta

Elegirá tres Vocales asociados, entre los contribuyentes del segundo tercio de cuotas de tal contribución.

Sección séptima

Elegirá dos Vocales asociados, entre los contribuyentes del último tercio de cuotas de la contribución rústica y pecuaria.

Lo que se anuncia al público para oír reclamaciones por término de ocho días, según el artículo 67 de la ley Municipal.

Baena 30 de Enero de 1919.—El Alcalde, Guillermo Cabrera.

POZOBLANCO.—Núm. 414

Don Mateo Qairós García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose formulado reclamación alguna contra las listas de Concejales y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, que en el presente año tendrán derecho á elegir Compromisarios para las de Senadores, se ha acordado declarar aquellas definitivas.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Pozoblanco 30 de Enero de 1919.—Mateo Qairós.

EL CARPIO.—Núm. 421

Don Juan del Prado y Ferras, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los mozos nacidos en el año 1898, que á continuación se expresarán, comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del corriente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, se les cita por medio del presente para que comparezcan á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, operaciones que tendrán lugar en los días indicados por dicha Ley, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

El Carpio á 23 de Enero de 1919.—Juan del Prado.

Mozos que se citan

Juan Francisco Mendez Gallargo, hijo de Diego y Ana.

Antonio Laguna López, de Antonio y Concepción.

LUQUE.—Núm. 425

Don Federico Ramiro Toledo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 29 del corriente mes, acordó declarar definitiva la lista de electores de Compromisarios para Senadores del Reino formada por la Corporación en 1.º del mismo, puesto que contra ella no se ha presentado reclamación alguna.

Luque 31 de Enero de 1919.—Federico Ramiro.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 428

Don Antonio Pérez y López Toribio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud á la implantación del año económico, han sido prorrogados los documentos cobratorios de los ingresos de presupuesto del pasado año de 1918; y en su consecuencia, he dispuesto que la cobranza del trimestre de consumos, que comprende los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, tenga lugar en su periodo voluntario, durante los días 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del mes que entra, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde; y como periodo supletorio, se cobrará también á cargo, más días 11, 12, 13, 14, 15 y 16

del expresado mes y horas determinadas anteriormente; previniéndose que transcurridos dichos plazos se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

La oficina recaudadora quedará establecida en esta Casa Capitular á cargo del Recaudador don Vicente Luque Pérez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 1.º de Febrero de 1919.—Antonio Pérez.

TORRECAMPO.—Núm. 378

Lista definitiva de electores para Compromisarios á la de Senadores, que con arreglo al artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, se publica en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, por no haberse producido reclamación durante su exposición al público:

Señores Concejales

- D. José Campos Sanchez
- Juan Campos y Campos
- Juan Santofimia Melero
- Pedro Cañizares Campos
- Miguel Campos Castro
- Ramón Fernandez y Fernandez
- Pablo Brígido Santofimia
- Estéban Romero y Romero
- Antonio Melero Peralvo
- José Sanchez Serrano

Una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Tomás Montero Campos	452 23
Sebastián Delgado Montero	398 82
Angel García Romero	294 86
Francisco Cañizares Campos	290 19
Alfonso Romero Alamillo	216 53
Manuel Chamber Usola	210 71
Carlos Fernandez Guerrero	198 79
Antonio Coieto Fernandez	171 59
Manuel Cañizares Campos	167 62
Juan Fernandez Jurado	137 35
Juan M. Campos Sanchez	131 20
Emiliano Sanchez Campos	110 68
Benjamín Tirado Lopez	110 45
Leovigildo Lopez Campos	104 52
Juan Lopez Campos	103 58
Antonio Romero Cañizares	98 11
Juan Sanchez Lopez	92 09
Manuel Fernandez Herrero	85 43
Celestino Sanchez Lopez	82 98
Alfonso Crespo Torres	81 30
Francisco Lopez Campos	77 89
Francisco Cobos Herrero	73 77
Francisco Campos Sanchez	72 28
Eusebio Gil Romero	72 06
Lorenzo Toledo Reyes	64 50
Luis Blanco Herrero	61 78
Manuel Fernandez Campos	61 77
Bernardo Marquez Sampayo	58 21
Francisco Delgado Montero	57 80
Antonio Alamillo Romero	57 23
Leocadio Ortega Jurado	56 81
Eugenio Haró Romero	55 52
Benito German Bravo	54 06
Juan Romero Moreno 1.º	51 93

Don Eduardo Perez del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber, que por Jacinto Ventura Melero, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de una casa situada en la calle Maestra, de esta villa, señalada con el número cincuenta y nueve; que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Benitez, hoy la de José González Cabezas; izquierda la de José Barroso, en la actualidad la de Camilo Montenegro Rivera, y por la espalda con el callejón que de la calle Nueva conduce a la Fuente Nueva; se compone de dos cuartos, una habitación, cocina, pajar y corral; y mide su fachada diez metros por veinte de fondo; cuya finca adquirió por compra a Pablo Benitez Castillejo, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Francisco Benitez.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, a cuyo efecto se insertará este edicto por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo ésta la tercera y última vez.

Dado en Fuente Obejuna a once de Enero de mil novecientos diez y nueve. Eduardo Perez del Rio.—El Secretario, Manuel Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 370

VARGAS FAJARDO, Antonio; natural de Alcalá de Guadaíra, de estado viudo, tratante, de treinta y tres años; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Postreña, número siete, procesado por hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco para notificarle un auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirá indagatoria y constituirse en prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6

Pesetas

D. Juan Romero Perez	50 30
Juan Molina Sanchez	49 46
Juan Obejo Campos	45 73
Julian Andujar Santofimia	45 71
Florentino Fernandez y Fernandez	45 39
Sebastián Campos Ortega	48 99
Antonio Campos Ortega	43 96
Rafael Perez Herrero	43 74
Manuel Campos Sanchez	41 09
Francisco Rizques Jurado	40 42

Torrecampo 27 de Enero de 1919.—El Alcalde.

PALMA DEL RIO.—Núm. 405

Lista definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho a tomar parte en la elección de Compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores Concejales

D. Julio Muñoz Morales

- Alonso Moreno Ardany
- Manuel Martinez Lora
- Antonio Delgado Jimenez
- Guillermo Jimenez de la Cruz
- Nicolás García y García
- Pedro García Perez
- José Godoy Cejudo
- Juan Angel García y García
- José Muñoz Morales
- Antonio Almenara Dugo
- Manuel Rodriguez Quintana
- Manuel Lopez León
- Santiago Morales Jimenez

Señores mayores contribuyentes

D. Félix Moreno Ardany

- Juan Antonio Liñán Méndez
- Alonso Ardany Ruiz Almodovar
- Luis Gamero Civico y Benjumea
- Juan Manuel Martinez Reyes
- Juan Calvo de León y Benjumea
- Rafael Calvo de León y Benjumea
- Ramón Rosa Martinez
- Alonso Ruiz Almodóvar Gil de Montes
- José Jimenez García
- Vicente Díz Cruz
- Rafael Ruiz Riesgo
- Rafael García Montoro
- José Angulo Lopez
- Pedro Liñán Ardany
- Miguel Jerez y Jerez
- José Rosa Velasco
- Sebastián Almenara Rodriguez
- Pedro Gamero Cabrera
- Juan Rodriguez Pérez
- José Rodriguez Ruiz
- Antonio Rodriguez Almenara
- Baldomero Fernandez Liñán
- Francisco Díaz Cruz
- Francisco Ceballos Aguilar
- Francisco Ruiz Aguilar
- Antonio Gonzalez Roldán
- Manuel Fuentes Montes
- Francisco Castro Montero
- José Galvez Benavides
- Vicente León Rodriguez
- Rafael Ruiz Fuentes

D. Francisco León Muñoz

- José Almenara Fuentes
- Antonio León Paz
- Antonio Dugo Almenara
- Rafael Rosa Velasco
- Francisco Contente Lera
- Manuel Medina Almenara
- Francisco Zamora Bertrécor
- Antonio Gamero Cerezo
- Antonio J. Escribano Ruiz
- Vicente García Zamora
- Eduardo Grande Muñoz
- Antonio León Rodriguez
- Juan Lora Rojas
- José Jimenez Cruz
- Francisco Velasco Dominguez
- Manuel Aguilar Ruiz
- José Fernandez Riego
- Juan Muñoz Cárdenas
- José Dominguez Fuentes
- José Mancebo Fernandez Espino
- José Velasco Alamo
- Juan Pinazo Martín
- Vicente Caamaño Ruiz
- Rafael Díz Cruz
- José Benavides García
- Joaquín García y García

Palma del Rio 29 de Enero de 1919.

—El Alcalde, J. Muñoz.

JUZGADOS

HORNACHUELOS.—Núm. 384

Edicto

En cumplimiento de lo mandado en providencia de este día, dictada por el señor Juez municipal de esta villa, en los autos ejecutivos a instancia de don Juan Sancho Noñez, contra don Antonio Castillo Mingorance, por cobro de pesetas, se saca a pública subasta y venta en el mejor postor, con sujeción al tipo de setecientos cuarenta y cinco pesetas en que ha sido justipreciada, y con las condiciones que luego se dirán, la siguiente finca:

Urbana: media casa proindivisa con la otra mitad enclavada en la calle del Castillo, de esta población, señalada con el número ciento veinte y cuatro de gobierno; que linda por su derecha entrando con la número ciento veinte y dos, propia de José Cornejo García; por su izquierda con la número ciento veinte seis, propia, antes de Rafael Cantador Moya, hoy de Rafael Rey Moreno; por la espalda con Egido de la población, y su fachada mira al Sur y está en la precitada calle del Castillo, con una extensión superficial de once metros, teniendo de fondo quince, y por tanto una extensión superficial de ciento sesenta y un metros cuadrados, y se distribuye en planta baja, compuesta de dos habitaciones y un portal, planta alta que la constituye el encambrado de la haja, y corral; siendo su valor real y efectivo del todo mil cuatrocientas noventa pesetas.

Para el remate de la casa descrita se ha señalado el día que haga los veinte

hábiles, contando desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez de su mañana, y tendrá lugar en el expresado día y hora, en los Estrados de este Juzgado, Plaza de Antonio Barroso, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La mitad proindivisa de la mencionada finca se le subasta con sujeción al tipo de setecientos cuarenta y cinco pesetas en que ha sido justipreciada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolverán a sus dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Cateciendo el inmueble de título inscrito en el Registro de la propiedad, el rematante queda obligado a verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el tiempo que el señor Juez le señale, supliendo los títulos necesarios, cuyos gastos serán de cuenta de la ejecutada, sin que tengan los licitantes derecho a reclamación alguna por tal concepto.

Hornachuelos a veinte y cinco de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Manuel Díz —Visto bueno: El Juez municipal, Rodolfo Muñoz

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 416

Don Eduardo Perez del Rio, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruego y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñaran, sustraídos la noche pasada a Francisco Herrera Orellana, de su domicilio de la aldea de Cuenco; y si fuesen habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

Reseña

Mula de dos años, de 1'41 de alzada, castaña oscura, raza española, el hierro de la Alianza Agrícola en la nalga ó cuadril izquierdo y el del Fénix Agrícola en la derecha, bragada y ojalada.

Mula de unos doce años, de 1'35 de alzada, peceña, raza española, pelos blancos en raquir y cinchera y el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda.